



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector; y por otra, la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN - PLANIFICA ECUADOR**, debidamente representada por la Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil, en su calidad de Secretaria Técnica, a las que en conjunto se las puede referir como las “Partes” o “Comparecientes”; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 347 numeral 3 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”*.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*



En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”.

Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:

Se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.

La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

El artículo 6 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación se detalla que: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*.

El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”*.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

De la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”*;

El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 732 establece: *“Todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones y delegaciones establecidas en la Constitución de la República,*

Handwritten signature or initials.



el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa vigente, que ejercía la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo serán asumidas por la Secretaría Técnica de Planificación (...)".

Mediante Con Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, dispuso lo siguiente: "*Designar a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador"*".

Con Informe Técnico para la suscripción del Convenio Marco entre la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, de 04 de diciembre de 2019, elaborado por: Carla Vélez, Especialista de Planificación; y revisado y aprobado por: Rodrigo Borja, Director de Planificación, se sustenta la necesidad de suscripción del presente convenio.

Mediante Informe Técnico elaborado por María Fernanda Noboa, Decana de la Escuela de Prospectiva Estratégica del IAEN, se menciona la necesidad de un Convenio Marco entre la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto delinear y establecer mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus competencias y objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:

Organizar cursos, conferencias, seminarios, simposios y/o talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes. En el caso de que se verifique la necesidad de recursos financieros para este objetivo, se deberá contar con la partida presupuestaria pertinente y se deberá respetar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 135 de 1 de septiembre de 2017 y demás disposiciones normativas que se verifiquen para el efecto.

Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como, facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar la investigación;

Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada institución, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.

Promover el intercambio de investigadores y especialistas en los términos que se deriven de las disposiciones internas, acordando condiciones favorables y pertinentes para ambas instituciones.

Diseñar y ejecutar conjuntamente iniciativas que faciliten el cumplimiento del objeto del convenio.



CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Compromisos conjuntos:

Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.

Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de los acuerdos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como, también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones, en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada Institución.

Celebrar convenios específicos, que determinen las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco.

Establecer espacios para compartir procesos de comprensión ampliada de las problemáticas locales y nacionales sobre las que se desarrollan las acciones de las partes.

Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.

Promover el intercambio de técnicos, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.

Realizar programas académicos de capacitación en modalidad presencial y virtual, para funcionarios y ciudadanía en general, en áreas que sean de la incumbencia de las partes, acorde con la disponibilidad de recursos propios de las instituciones.

Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará previamente con los informes técnicos en el que se justifique su terminación y se detallen las obligaciones cumplidas por ambas entidades.

Compromisos del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

Ejecutar las actividades que se deriven de la realización del presente Convenio.

Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.

Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los convenios que se llegaren a suscribir.

Compromisos de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”:

Brindar las facilidades técnicas y logísticas para la ejecución de las actividades que se desprendan del presente convenio.



Informar oportunamente sobre requerimientos o actividades a ejecutar en el marco del presente convenio.

Apoyar con talento humano, en las actividades que se desprendan de este convenio o de sus respectivos convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA. - ÁREAS DE INTERÉS:

Ambas partes definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

Capacitación: organización de cursos, conferencias, seminarios, simposios y talleres en modalidad presencial y virtual; en áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional. En el caso de que se verifique la necesidad de recursos financieros para este fin, se deberá contar con la partida presupuestaria pertinente y se deberá respetar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 135 de 1 de septiembre de 2017 y demás disposiciones normativas que se verifiquen para el efecto.

Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.

Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por las partes.

Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la adecuada coordinación, desarrollo y supervisión del presente instrumento, por parte del Instituto de Altos Estudios Nacionales se designa a la Decana de la Escuela de Prospectiva Estratégica o quien haga sus veces, y la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" designa al Director de Planificación y Política Pública de la Subsecretaría de Planificación Nacional o quien haga sus veces, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar de sus actuaciones y desarrollo del convenio, por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.

Los administradores del presente instrumento previo a la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días, para su aprobación.

Las máximas autoridades de las instituciones suscriptoras o sus delegados podrán cambiar,



mediante una comunicación oficial, los designados para la administración del instrumento, la misma que será informada por las partes. El administrador saliente deberá presentar un informe de fin de gestión detallando las actividades y estado de las obligaciones del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad podrán suscribir convenios específicos donde se estipule la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras. El presente convenio se interpreta y ejecuta conforme a la legislación nacional respectiva y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes, previa autorización de las autoridades suscriptoras o quienes hagan sus veces, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con mínimo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten signature or mark.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, los convenios específicos y las actividades de cooperación futuras, serán compartidos de igual manera por el Instituto de Altos Estudios Nacionales y la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”.

Adicionalmente, las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de cada una. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en aquellas inherentes a sus competencias.

La información entregada y generada por las partes, se considerará información pública y se le dará el tratamiento respectivo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL:

Las partes declaran que el presente convenio marco de cooperación no implica vínculo laboral de ninguna clase, ni obligación alguna de este carácter con aquellas personas y/o profesionales que colaboren en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de paros de labores académicos y/o administrativos en sus instalaciones, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las acciones previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, la parte que someta este pedido, deberá remitir un informe de justificación elaborado por el administrador del convenio, el mismo que deberá contar con la autorización de la autoridad suscriptora o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición,



Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.

De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo convenido.
2. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie la imposibilidad de continuar con la ejecución del instrumento por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos.

Para el efecto, el administrador del convenio recomendará a la máxima autoridad suscriptora la causa de la terminación por mutuo acuerdo para su autorización previo a la suscripción del acta de terminación

Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.

Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificada por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

En el caso de los numerales c y d de la presente clausula las partes tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (30) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.



De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: [HYPERLINK "mailto:infoiaen@iaen.edu.ec" infoiaen@iaen.edu.ec](mailto:infoiaen@iaen.edu.ec)
Quito - Ecuador

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”:

Dirección: Av. Patria y 12 de Octubre

Teléfono: (+593 2) 397-8900

Correo electrónico: mmonteros@planificación.gob.ec
Quito - Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.



Copia del Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019.

Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018.

Informe Técnico para la suscripción del Convenio Marco entre la STPE y el IAEN, de 04 de diciembre de 2019, aprobado por el Director de Planificación de la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”.

Informe Técnico para la Actualización del Convenio Marco, entre el Instituto de Altos Estudios Nacionales y la Secretaría Técnica de Planificación, elaborado por María Fernanda Noboa, Decana de la Escuela de Prospectiva Estratégica del IAEN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los 15 días de octubre de 2020

Dr. Marcelo Fernando López Parra
Rector
**Instituto de Altos Estudios Nacionales del
Ecuador**

Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil,
Secretaria Técnica De Planificación
Secretaría Técnica de Planificación
“Planifica Ecuador”